



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000258 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUL 2023

#### VISTO:

La Solicitud con registro documentario N° 1380292, de fecha 28 de diciembre del 2022; Oficio N° 318-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de marzo del 2023; Informe N° 459-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 27 de junio del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28033, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante solicitud con registro documentario N° 722911, de fecha 20 de diciembre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ solicita la devolución de descuentos indebido del Decreto Ley N° 20530, arrojándose en el Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

Que, mediante solicitud con registro documentario N° 1307150, de fecha 23 de setiembre del 2022, presentado ante la Dirección Regional de Administración el administrado JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ, en uso del derecho de petición, reingresa el Expediente Administrativo de Petición de Devolución de los montos descontados incorrectamente como aportes pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, a fin de que se proceda a resolver dicha petición con arreglo a ley.

Que, mediante expediente con registro documentario N° 1380292, de fecha 28 de diciembre del 2022, el administrado JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ, interpone recurso



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUL 2023

de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a su petición administrativa de devolución de descuentos indebidos como aportes pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, alegando que el caso concreto es que viene solicitando la devolución de los descuentos indebidos del pago de aportaciones al Sistema de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, lo cual es totalmente legal; esta obligación de la administración de la educación, previene de la aplicación correcta de la precitada norma legal, así como de la Ley Nº 28449 y del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF; así mismo refiere que la única y exclusiva entidad que le compete, respecto de su petición administrativa es la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 318-2023/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, ahora bien, en cuanto al escrito inicial (reingreso del Expediente Administrativo de Petición de Devolución de los montos descontados incorrectamente como aportes pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530) por el cual el administrado JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se ha promovido el día 23 de setiembre del 2022, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Educación de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 07 de noviembre del 2022, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 28 de noviembre del 2022, sin embargo el recurso de apelación ha sido presentado el día 28 de diciembre del 2022, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosa, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUL 2023

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

#### TUO DE LA LEY 27444.

Artículo 222°: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual del administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, es la devolución de descuentos indebidos por el Decreto Ley N° 20530.

Que, ahora bien, según información que obra en lo actuado, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 26 de abril del 2022, consulto a la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP vía ONP VIRTUAL**, sobre la devolución de aportes de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, efectuados en exceso, en el marco del Decreto Supremo N° 149-2007-EF:

Que, sobre lo solicitado la **OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, a través del Oficio N° 13993-2022-ONO/DPR, de fecha 10 de junio de 2022, informa a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que la ONP no acredita información alguna enviada por el Gobierno Regional de Tumbes al Fondo de Asistencia Previsional – FASP, donde se demuestra que sus pensionistas del DL: N° 20530 se hayan encontrado afectos a la Ley N° 29449 y, por lo cual en virtud del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, corresponda al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (CR) efectuar devoluciones por aportes realizados en exceso; asimismo, señala que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no registra cuenta remunerada del FCR en ninguna entidad financiera local bajo su titularidad. En ese sentido, no le corresponde al FCR realizar devoluciones a la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, asimismo es de precisar que respecto a la Solicitud de con registro documentario N° 722911, de fecha 20 de diciembre del 2019, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dio respuesta al administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, de lo solicitado, conforme es de verse del Oficio Múltiple N° 0283-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRET-CADM, de fecha 12 de agosto del 2022, que obra en lo actuado.

Que, respecto a la referida Resolución, Dentro de este contexto, consideramos que la Resolución Gerencial Regional N° 00000532-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000253 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUL 2023

agosto del 2017, que declaro procedente, lo solicitado por el administrado ROGER VELARDE MOSTACERO, sobre **RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS POR CONCEPTO DE REFRIGERI Y MOVILIDAD**, está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos

Que, dentro de este contexto, no es amparable lo solicitado por el administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**.

Que, en este orden de ideas deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta.

Que, mediante **INFORME Nº 459-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 27 de junio del 2023. Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ: PRIMERO**.-Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de Petición de devolución de descuentos indebidos como aportes pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530.**SEGUNDO**.- **RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa..

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** \_ **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación con registro documentario Nº 1380292, de fecha 28 de diciembre del 2022, interpuesto por el administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de Petición de devolución de descuentos indebidos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000258 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUL 2023

como aportes pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO** NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, con domicilio real en Jr.Manco Inca Nº 129, Barrio las Mercedes - Tumbes y, demás oficinas administrativas del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
MAG. CPC. JUAN LUIS SANCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL